

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
ASIENTO 59

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS.- MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 19.7.2012 CONTINUADA EL 23.7.2012 Y LUEGO EL 26.7.2012; LA MISMA QUE FUE CONVOCADA JUDICIALMENTE SEGÚN RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 2 DE FECHA 22.6.2012 ACLARADA POR RESOLUCIÓN N° 3 DE FECHA 26.6.2012, AMBAS EXPEDIDAS POR JUEZ SUPERNUMERARIO DEL CUARTO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA DRA. DALIA ZUMARAN ALFARO Y SU SECRETARIA JUDICIAL M. ANGELICA URIBE ARANA; LOS SOCIOS ACORDARON POR UNANIMIDAD MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO ADECUADO AL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA; EL CUAL QUEDA REDACTADO CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO UNO: LA SOCIEDAD DENOMINADA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANÓNIMA" Y EN FORMA ABREVIADA EPS.EMAPICA S.A., ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA EN VIRTUD A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 26338 O LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, Y A SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 09-95-PRES., Y EL INC. A) DEL ARTÍCULO 26° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA.

POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°087-96-PRES/VM/SUNASS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1996 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO RECONOCIÓ A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANÓNIMA COMO ENTIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD COMPRENDE A LA PROVINCIA DE ICA CON LOS RESPECTIVOS DISTRITOS SOCIOS DE LA EMPRESA; ASÍ COMO A LA PROVINCIA DE PALPA, POR LO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.
- B) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA.
- C) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA.
- D) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUIJES.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEIS.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 33'415,150.00 (TREINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN: 3'341,515.00 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.10.00 (DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS PUBLICO DE ICA, EN LA PARTIDA N° 11000163.

ARTÍCULO DIECISIETE.- SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA SOCIEDAD. ESTÁ INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS O EN SU AUSENCIA POR QUIENES ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 38° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO N° 26338, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA.

LOS ACCIONISTAS SE REÚNEN EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y EN JUNTAS GENERALES.

LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE LLEVA A CABO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ORDENE LA LEY, CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, POR ACUERDO DE DIRECTORIO O LO SOLICITE POR VÍA NOTARIAL, INDICANDO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUNTA SE CONVOCA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD.

LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD CON MAYOR ACCIONARIADO SUSCRITO, ACTUANDO COMO SECRETARIO DE LA MISMA, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, DESEMPEÑAN TALES FUNCIONES AQUÉLLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL:

- a) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FANFAN CAMPOS
 Gerente de Copia Literal
 Zona Registral N° XI - Sede ICA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.**

b) RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, PREVIA OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

c) ELEGIR REGULARMENTE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, Y A SU PRESIDENTE, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS.

d) TRATAR LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESOS ASUNTOS SE HUBIEREN INDICADO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA Y EXISTIERA EL QUÓRUM FIJADO EN ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO VEINTE.- LA JUNTA GENERAL PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO, A EXCEPCIÓN DE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, QUE NECESARIAMENTE SE REÚNE CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA:

a) LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.

b) DESIGNAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.

c) REMOVER AL GERENTE GENERAL.

d) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

e) ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

f) ACORDAR LA TRANSFERENCIA Y/O ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

g) APROBAR EL REQUERIMIENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

h) DECLARAR EN REORGANIZACIÓN LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.

i) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE SOMETA EL DIRECTORIO, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE COMPROMETIDO ALGÚN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HACE POR EL DIRECTORIO, Y ASIMISMO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL, MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE LA SEDE SOCIAL, ADEMÁS DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA DE MANERA IDÓNEA QUE GARANTICE SU RECEPCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA MUNICIPALIDAD ACCIONISTA, INDICÁNDOSE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL AVISO DEBE PUBLICARSE:

a) CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL ESTATUTO.

b) EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FIJE PLAZO MAYOR, LA ANTICIPACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA FIJADA.

EN EL AVISO PUEDE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDE, SE REÚNE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ESTA SEGUNDA REUNIÓN DEBERÁ CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

ARTÍCULO DEROGADO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VEINTIDÓS.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O A LAS DEMÁS JUNTAS, PODRÁN HACERSE REPRESENTAR SU SOLICITUD POR OTRA PERSONA SIEMPRE QUE CONSTE POR ACUERDO DE CONCEJO LA FACULTAD DE DELEGACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA SOCIEDAD HASTA EL DÍA ANTERIOR DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO REGISTRARSE EN DICHO MOMENTO EL ACUERDO DEL CONCEJO RESPECTIVO.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, LAS MISMAS QUE SON DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MEF., SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULOS SUSTITUIDOS DEL ESTATUTO

DESDE EL ARTÍCULO TREINTA HASTA EL ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO, SUSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FARFAN CAMPOS
Continuador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.**



ARTÍCULO TREINTA.- LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD SE EJERCE POR UN DIRECTORIO COMPUESTO POR CINCO (05) MIEMBROS, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL ELECTO POR ACUERDO DEL CONCEJO REGIONAL.

UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES ELEGIDO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS, ABOGADOS, ECONOMISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O CONTADORES, EN EL ESTRICTO ORDEN INDICADO, CON EXPERIENCIA ACREDITADA, ELECTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES, Y EN SU DEFECTO POR LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MAYOR ANTIGÜEDAD.

UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, CON EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO O EN SU DEFECTO, POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, Y UN SU DEFECTO POR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA REGIÓN, ELECTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES.

PARA EL CASO DE REPRESENTANTE DE COLEGIO DE INGENIERO Y DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, ADJUNTANDO COPIA SIMPLE DE LAS CONSTANCIAS LABORALES O CERTIFICADO DE TRABAJO EN DONDE SE INDIQUE EL DESEMPEÑO EN FUNCIONES RELACIONADO A SECTOR DE SANEAMIENTO.

DOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES ELECTOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- EL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR LAS ENTIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE. PARA LA ELECCIÓN DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS AL DIRECTORIO, SE APLICA EL VOTO ACUMULATIVO, DONDE CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBE ELEGIRSE, ESTANDO FACULTADO CADA ACCIONISTA PARA ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA PERSONA O PARA DISTRIBUIRLO ENTRE VARIAS PERSONAS TENIENDO EN CUENTA QUE NINGUNA MUNICIPALIDAD DISTRITAL O PROVINCIAL PODRÁ ESTAR REPRESENTADA POR MÁS DE UN DIRECTOR. SERÁN DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS SIGUIÉNDOSE EL ORDEN DE ÉSTOS. EN EL CASO DE QUE DOS O MÁS PERSONAS OBTUVIERAN IGUAL NÚMERO VOTOS Y NO PUEDAN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES.

ASIMISMO, SI LOS DOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, NO SE APLICA EL PROCEDIMIENTO DEL VOTO ACUMULATIVO.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SERÁ POR UN PERIODO DE TRES AÑOS Y TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELIGE AL NUEVO DIRECTORIO. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS. PARA DARLE CONTINUIDAD A LA GESTIÓN, DOS DIRECTORES DEBERÁN SER REELEGIDOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EL ACTO DE CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO ENTRE UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EL DIRECTORIO ES CONVOCADO POR SU PRESIDENTE, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, O A SOLICITUD DE POR LO MENOS DOS DIRECTORES O DEL GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE DEBE EFECTUAR LA CONVOCATORIA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. SI NO CONCURRIERA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR DE MÁS EDAD.

NINGÚN DIRECTOR, INCLUIDO EL PRESIDENTE DE DIRECTORIO, PODRÁ ASUMIR FUNCIONES EJECUTIVAS. LOS DIRECTORES, EN FUNCIÓN DE SU CARGO, ESTÁN IMPEDIDOS DE HACER USO PARA BENEFICIO PERSONAL, DIRECTO O INDIRECTO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- LA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN, POR LO MENOS, INDICÁNDOSE EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SON REQUISITOS PARA SER NOMBRADO DIRECTOR POSEER:

TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO O GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO EN LAS CARRERAS DE INGENIERÍA, ECONOMÍA, DERECHO, CONTABILIDAD O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTAR CON UN MÍNIMO DE CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SE DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CORRESPONDIENTE HOJA DE VIDA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, LA CUAL TENDRÁ EL VALOR DE UNA DECLARACIÓN JURADA Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 45° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FARFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.**

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SE DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CORRESPONDIENTE HOJA DE VIDA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, LA CUAL TENDRÁ EL VALOR DE UNA DECLARACIÓN JURADA Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 45° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA.

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEBE SER ELECTO POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEBE SER ELECTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS, ABOGADOS, ECONOMISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O CONTADORES EN EL ESTRICTO ORDEN INDICADO Y DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, DEBE SER ELEGIDO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES O EN SU DEFECTO POR LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA.

EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO. DE NO PRESENTAR REPRESENTANTE ESTE DEBE SER ELEGIDO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, Y EN SU DEFECTO POR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA REGIÓN, ELECTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- IMPEDIMENTOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR:

ADEMÁS DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 161° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NO PODRÁN SER DIRECTORES:

- LOS ALCALDES, REGIDORES, LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- LOS PRESIDENTES REGIONALES, CONSEJEROS REGIONALES, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- LAS PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULO LABORAL O FUNCIONAL CON LAS MUNICIPALIDADES O CON EL GOBIERNO REGIONAL, EN CUYO ÁMBITO OPERA LA SOCIEDAD.
- LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD.
- LAS PERSONAS DESPEDIDAS POR FALTA GRAVE DE EMPRESAS DEL ESTADO DE RÉGIMEN PRIVADO O CESADOS POR IGUAL MOTIVO DE ENTIDADES DEL ESTADO EN GENERAL.
- LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DOLOSO.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.

ARTÍCULO CUARENTA.- EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE DECIDE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN.

LOS ACUERDOS TOMADOS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADOS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR:

- MUERTE.
- RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO EN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
- ENFERMEDAD QUE LO INHABILITE PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MODO PERMANENTE.
- INASISTENCIA INJUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DE DIRECTORIO.

EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCIÓN, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ COMPLETAR SU NÚMERO, EN CASO SE TRATE DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL, LA CÁMARA DE COMERCIO O DEL COLEGIO DE PROFESIONALES. EL DIRECTOR O DIRECTORES ASÍ ELEGIDOS EJERCERÁN EL CARGO HASTA LA PRÓXIMA JUNTA DE ACCIONISTAS, LA CUAL DEBERÁN CONVOCAR, BAJO RESPONSABILIDAD EN EL MÁS BREVE PLAZO, LA MISMA QUE RATIFICARÁ EL NOMBRAMIENTO O NOMBRARÁ AL NUEVO O NUEVOS DIRECTORES, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO HASTA LA CULMINACIÓN DEL PERIODO.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-

LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLA SE ADOPTEN CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FARIAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede Ica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.**

EN LAS ACTAS DEL DIRECTORIO DEBE INDICARSE: SI HUBIERA HABIDO SESIÓN: LA FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESIÓN: LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS; Y EN AMBOS CASOS, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS VOTOS EMITIDOS, LAS DECISIONES TOMADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LAS ACTAS DEBEN SER SUSCRITAS POR LOS DIRECTORES QUE CONCURRAN A LA SESIÓN O DE LOS QUE PARTICIPARON EN ELLA, EN CASO DE SESIÓN NO PRESENCIAL, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- EL DIRECTORIO TIENE REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EJERCERÁ LOS DERECHOS Y LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA DIRECCIÓN DE ESTAS, EXCEPTUÁNDOSE TAN SOLO LAS FACULTADES RESERVADAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O POR EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO SON:

- a) DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD TENIENDO COMO OBJETIVO PRIMORDIAL BRINDAR LOS SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y CONTINUIDAD, ASÍ COMO BUSCAR LA VIABILIDAD ECONÓMICA;
- b) APROBAR EL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO DE LA SOCIEDAD.
- c) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- d) NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES Y SUB-GERENTES A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.
- e) EVALUAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES.
- f) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES Y PROVEER LAS VACANTES CON CARGO DE DAR CUENTA A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE RESUELVA LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CUANDO NO HUBIERE DIRECTORES SUPLENTE.
- g) VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS Y LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEBE FORMULAR LA SOCIEDAD.
- h) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.
- i) LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE SEÑALE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL, NINGÚN DIRECTOR PODRÁ PRESTAR SERVICIOS BAJO DEPENDENCIA LABORAL EN LA SOCIEDAD. LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL.

ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES. LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y LOS TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE. LOS DIRECTORES SON ASIMISMO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO, SI CONOCIÉNDOLAS, NO LAS DENUNCIAREN POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- EL MONTO MÁXIMO DE LAS DIETAS QUE PERCIBEN LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ES FIJADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO. EL NÚMERO TOTAL DE DIETAS POR MES PERCIBIDAS POR UN DIRECTOR NO PUEDE EXCEDER DE DOS, ASÍ ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES DURANTE DICHO PERIODO.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- EL GERENTE GENERAL ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO Y ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTE, CORRESPONDIÉNDOLE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ACTOS Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA. ASIMISMO, DECIDE EL MANEJO DE LA SOCIEDAD CUMPLIENDO LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SEÑALA EL DIRECTORIO.

PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO SUJETARSE A LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS PARA DICHO CARGO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 40-A DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SANEAMIENTO, MODIFICADO POR EL D.S. N° 010-2007-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- EL GERENTE GENERAL ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO PARA UN SIGUIENTE PERIODO. EL GERENTE GENERAL PUEDE SER REMOVIDO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FANFAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA LAS FACULTADES SIGUIENTES:

a) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y CUATRO (64°); SETENTA Y CUATRO (74°) Y SETENTA Y CINCO (75°) DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, E INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERISTA O TUVIESE LEGÍTIMO INTERÉS. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES Y LAS SEÑALADAS MÁS ADELANTE PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, INTERPONER EXCEPCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, CONSTITUIR CONTRACAUTELA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES JUDICIALES Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.

b) PODRÁ SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ARBITRALES, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO.

c) ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLÍTICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y LAS DIVERSAS REPARTICIONES PRESENTANDO TODA CLASE DE ESCRITURAS, ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y TOMAR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES LABORALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE.

- EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES; ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCOTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS CERTIFICADOS, DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES MERCANTILES; ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO; CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA, INCLUSIVE DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ÉLLA. ALTERNATIVAMENTE EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJECUTAR ESTAS ACCIONES CON EL TESORERO DE LA SOCIEDAD, PREVIO ACUERDO DE DIRECTORIO.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON:

a) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO.

b) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN.

c) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

d) ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS.

e) CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES, FIJÁNDOLES REMUNERACIÓN Y LABOR A EFECTUAR.

f) DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LE SOLICITE, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

g) ELABORAR EL PROYECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

h) SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

i) EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO.

j) LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC.

k) VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FARRAN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA

COPIA LITERAL

Partida N° 11000163



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL ICA
N° Partida: 11000163



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA SOCIEDAD
ANONIMA
E.P.S. EMAPICA S.A.**

- l) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.
m) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ÓRGANOS DISPONGAN LO CONTRARIO.
n) DESIGNAR A LOS JEFES DE ÁREAS U OFICINAS Y EFECTUAR LAS ROTACIONES Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO, QUE MÁS CONVENGA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.
o) SUPERVISAR Y MONITOREAR EL DESEMPEÑO LABORAL DE LAS GERENCIAS, SUB-GERENCIAS Y JEFATURAS.
- ARTÍCULO CINCUENTA.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.
ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:
1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.
 2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE.
 3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 4. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
 5. LA CONSERVACIÓN DE FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
 6. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
 7. LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
 8. DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130° Y 224° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
 9. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.
 10. NOMBRAR (CUANDO LA LEY LO AUTORICE) Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, PACTANDO LA REMUNERACIÓN POR SUS SERVICIOS, ASÍ COMO CONTRATAR ASESORES EXTERNOS.

CONSTA ASÍ DEL PARTE NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2311 DE FECHA 7.9.2012 OTORGADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ICA DR. GINO E. BARNUEVO CUELLAR Y EL PARTE JUDICIAL QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES CITADAS AL INICIO DEL ASIENTO EXPEDIDAS MEDIANTE OFICIO N° N° 247-2012-CJCI-SB-803-2012 DE FECHA 17.8.2012 EXPEDIDO POR LA JUEZ SUPERNUMERARIO DEL CUARTO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA DRA. DALIA ZUMARAN ALFARO Y SU SECRETARIA JUDICIAL M. ANGELICA URIBE ARANA Y EL OFICIO N° 239-2014-CSJI-JCTI-EXP. N° 803-2012-SA DE FECHA 5.8.2014 EXPEDIDO POR LA DRA. MARIA PORTAL LLANOS JUEZ DEL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA

El título fue presentado el 26/06/2014 a las 04:06:50 PM horas, bajo el N° 2014-00016040 del Tomo Diario 0094. Derechos cobrados S/.64.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007433-03 00010451-03.-ICA, 20 de Agosto de 2014.

PAMELA HUAMANI SERVELLÓN
Registradora Pública (a)
Zona Registral N° XI - Sede ICA

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

LUIS FARFÁN CAMPOS
Certificador de Copia Literal
Zona Registral N° XI - Sede ICA